

Short questionnaire

Therefore, States are respectfully requested to provide responses to the following questions which relate to the recognition in one State of a domestic adoption granted in another State:

Name of State:	Colombia
<u>Information for follow-up purposes</u>	
Name and title of contact person:	Eduardo Alexander Franco Solarte
Name of Authority / Office:	Instituto Colombiano de Bienestar Familiar/ Dirección General/ Subdirección de Adopciones
Telephone number:	(57) 1 4377630 ext. 101123
E-mail address:	Eduardo.Franco@icbf.gov.co

A. RECOGNITION IN YOUR STATE OF DOMESTIC ADOPTIONS GRANTED PREVIOUSLY IN OTHER STATES

The law and procedure in your State

- Please briefly outline the **law** (legislation or other rules) in your State concerning the recognition of a domestic adoption granted previously in another State.

Ante el Estado colombiano la Sentencia emitida por las Autoridades Judiciales de otros estados, sólo podría tener alcance y efectos legales en Colombia, una vez los interesados en que tenga tal reconocimiento, realicen en Colombia el trámite del exequátur de que tratan el Libro Quinto, Cuestiones Varias, Título XXXVI, Sentencias y Laudos Proferidos en el Exterior y Comisiones de Jueces Extranjeros del Código de Procedimiento Civil y el Libro Quinto, Cuestiones Varias, Título I. Sentencias y Laudos proferidos en el exterior y comisiones de jueces extranjeros. Capítulo I. Sentencias y Laudos, del Código General del Proceso.

....."El exequátur es aquel procedimiento por medio del cual de acuerdo con el ordenamiento jurídico de un Estado, se verifica sin una sentencia judicial dictada por otro reúne los requisitos que permiten su homologación para su reconocimiento y cumplimiento en un Estado distinto de aquel en el que se dictó.

....Así las cosas la reciprosidad diplomática que en el Estado que profiere la respectiva Sentencia en este caso de adopción, se puede con la existencia de tratados celebrados por Colombia y dicho estado o convenios en los que exista reciprosidad legislativa. (Oficina Asesora Jurídica ICBF, Concepto 127 del 5 de Septiembre del 2014, pág. 3 y 4).

El perfil de Colombia para el Convenio de la Haya en lo Relativo a la Protección y la Cooperación en Materia de Adopción Internacional es de Estado de Origen, motivo por el cual las sentencias de adopción internacional de otros países deben someterse al trámite del exequátur para su validez.

In particular, please specify whether your State applies different rules to the recognition of domestic adoptions made in certain States or regions and, if so, why.

El Exequátur es la única forma a través de la cual una sentencia proferida en otro estado logra alcanzar reconocimiento y efectos en el territorio Colombiano. Dentro de éstas se incluyen las sentencias de adopción.

".. El exequátur es un recurso de convalidación internacional por medio del cual, de acuerdo con el ordenamiento jurídico del Estado, se verifica si una sentencia judicial dictada por otro reúne los requisitos que permiten su homologación para su reconocimiento y cumplimiento en un estado distinto de aquel en el que se dictó"(Ibidem Concepto 127 Oficina Asesora Jurídica ICBF, pág. 4).

Los requisitos para que una sentencia extranjera surta efectos en el país se encuentran establecidos en el artículo 606 del Código General del Proceso que cita:

"Para que la sentencia extranjera surta efectos en el país, deberá reunir los siguientes requisitos:

1. Que no verse sobre derechos reales constituidos en bienes que se encontraban en territorio colombiano en el momento de iniciarse el proceso en que la sentencia se profirió.
2. Que no se oponga a leyes u otras disposiciones colombianas de orden público, exceptuadas las de procedimiento.
3. Que se encuentre ejecutoriada de conformidad con la ley del país de origen, y se presente en copia debidamente legalizada.
4. Que el asunto sobre el cual recae, no sea de competencia exclusiva de los jueces colombianos.
5. Que en Colombia no exista proceso en curso ni sentencia ejecutoriada de jueces nacionales sobre el mismo asunto.
6. Que si se hubiere dictado en proceso contencioso, se haya cumplido el requisito de la debida citación y contradicción del demandado, conforme a la ley del país de origen, lo que se presume por la ejecutoria.
7. Que se cumpla el requisito del exequátur".

2. Please briefly outline the **procedure** which must be followed in your State by persons seeking the recognition of a domestic adoption granted previously in another State.

El procedimiento es el del Exequátur, contenido en el art. 607 del Código General del Proceso en donde se señala: "Trámite del Exequátur. La demanda sobre exequátur de una sentencia extranjera, con el fin de que produzca efectos en Colombia, se presentará por el interesado a la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, salvo que conforme a los tratados internacionales corresponda a otro juez, y ante ella deberá citarse a la parte afectada por la Sentencia, si hubiere sido dictado en Proceso Contencioso.

Cuando la sentencia o cualquier documento que se aporte no estén en castellano, se presentara con la copia original su traducción en legal forma.

Para el exequátur se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

1. En la demanda deberán pedirse las pruebas que se consideren pertinentes.
2. La Corte rechazara la demanda si faltare alguno de los requisitos exigidos en los numerales del 1 al 4 del artículo precedente (art. 606, relativo a los requisitos)
3. De la demanda se dará traslado a la parte afectada con la sentencia, y al Procurador Delegado que corresponda en razón de la naturaleza del asunto, en la forma señalada en el artículo 91, por el término de cinco (5) días.
4. Vencido el traslado se decretaran las pruebas y se fijara audiencia para practicarlas, oír los alegatos de las partes y dictar la sentencia.
5. Si la Corte concede el exequátur y la Sentencia extranjera requiere ejecución, conocerá de ésta el Juez competente conforme a las reglas generales".

El artículo 91 trata sobre el traslado de la demanda y señala que: "En el auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo se ordenará su traslado al demandado, salvo disposición en contrario.

El traslado se surtirá mediante la entrega, en medio físico o como mensaje de datos de copia de la demanda y sus anexos al demandado, a su representante y apoderado, o al curador ad litem. Cuando la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago se surta por conducta concluyente, por aviso, o mediante comisionado, el demandado podrá solicitar en la secretaría que se le suministre la reproducción de la demanda y sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzarán a correr el termino de ejecutoria y traslado de la demanda.

Siendo varios los demandados el traslado se hará a cada uno por el término respectivo, pero si estuvieren representados por la misma persona, el traslado será común".

In particular, please specify what legal or administrative steps are required for recognition.

Adicional e lo establecido en el Código General del Proceso, el Ministerior de Relaciones Exteriores en Concepto No. 7 de fecha 28 de Noviembre del 2011 al realizar un análisis jurídico de la figura del exequátur en Colombia señalo:

1. "En el escrito de solicitud o demanda, debe mencionarse la jurisdicción y competencia del órgano para su conocimiento, además del carácter extranjero del acto que se solicita su ejecución, teniendo en cuenta la reunión de los requisitos generales y específicos de la demanda.

2. Deberá presentarse solicitud o demanda ante la sala de casación civil de la Corte Suprema de Justicia, salvo que en virtud de tratados internacionales, se le haya otorgado jurisdicción a un juez distinto.

3. Deberá citarse a la parte afectada por la sentencia o el laudo, si fueron estos dictados en desarrollo de un proceso contencioso.

4. En caso que dicha sentencia o laudo hayan sido redactados en un idioma diferente del castellano, deberá presentarse junto con la copia del documento original por parte del interesado, su traducción, conforme a los requerimientos legales señalados para el caso.

5. Aunado a lo anterior, dentro del contenido de la solicitud o demanda, el interesado deberá pedir las pruebas que considere pertinentes.

6. La sentencia o laudo arbitral sobre el cual recae la demanda o solicitud de exequátur no debe versar sobre derechos reales que hayan sido constituidos en bienes que se encontraban en territorio colombiano para el momento de iniciarse el proceso en que la sentencia o laudo fue proferido.

7. Esta sentencia o laudo arbitral proferido en el exterior no debe ser opuesto a leyes u otras disposiciones colombianas relacionadas con el orden público, aunque, exceptuándose las normas de procedimiento.

8. La sentencia o laudo arbitral sobre el cual recae la solicitud o demanda de exequátur debe encontrarse ejecutoriada de conformidad con el ordenamiento jurídico del país de origen, adjuntándose además, copia autenticada y legalizada.

9. Adicionalmente a ello, esta sentencia o laudo arbitral proferido en el exterior, no debe recaer sobre asuntos, que sean de competencia exclusiva de los jueces colombianos.

10. No debe existir deficiencia en la prueba de la existencia o en la representación del demandante o de la persona que en aquella se cita, de lo contrario, el juez rechazará de plano la demanda o solicitud.

11. Debe tenerse en cuenta además, que el acto pronunciado en el extranjero respecto del cual se está solicitando la figura jurídica del exequátur, sea de aquellos que pueda solicitarse su reconocimiento y ejecución en Colombia. Esto conforme a lo estipulado en los Tratados Internacionales, basándose en los Tratados existentes en el país que emite el acto. También podrán ser las providencias que indica el ordenamiento jurídico colombiano como ejecutables mediante exequátur tales como las sentencias y laudos arbitrales producidos en el extranjero(28),

12. Al documento de la demanda o solicitud de exequátur deberá acompañarse con los anexos generales y especiales para el tema, tales como la copia debidamente autenticada y legalizada de la sentencia o providencia cuyo exequátur se solicita(30).

13. Por último resulta necesario además que el laudo o la sentencia extranjeros deben encontrarse ejecutoriados".

3. What is the competent authority in your State for such matters?

Como arriba se menciona estos asuntos son de competencia de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil y de manera coordinada con el Ministerio de Relaciones Exteriores Colombiano.

Cases which have arisen in your State

4. Has your State been asked to recognise domestic adoptions granted previously in other States? If so:

(a) How many such cases have arisen in the past year?

De acuerdo con lo informado por la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil (entidad a cargo del trámite del Exequátur en el país), se hace referencia a que en el año

2016 se resolvieron diez (10) solicitudes de Exequátur de Adopción (siete dirigidas a menores de edad y 3 dirigidas a personas de mayores de edad), seis (6) de ellas fueron concedidas mediante sentencias y cuatro (4) se rechazaron por falta de cumplimiento de los requisitos.

Past three years?

En los últimos tres (3) años (2014-2016), se resolvieron 24 solicitudes de homologación de sentencia de adopción extranjera (dieciocho 18 para menores de edad y seis (6) para mayores de edad.

(b) In such cases, why was recognition of the domestic adoption sought?

De acuerdo a la normatividad que rige el trámite del Exequátur para la homologación de providencias extranjeras (art. 693 a 695 del C.P.C y 605 a 607 del Código General del Proceso, según el caso) no se exige al solicitante exponer las razones por las cuales busca dicho reconocimiento, y en tal sentido no se cuenta con dicha información.

(c) What type of document was presented for recognition?

Los documentos que han aportado los interesados en adelantar el proceso del Exequátur son: Sentencia que se pretende homologar en el país (traducidas si es en otro idioma distinto al español), certificado de ejecutoria, registros civiles, apostilla de éstos, demanda y los requisitos consagrados en los art. 693 a 695 del Código de Procedimiento Civil y 605 a 607 del Código General del Proceso.

(d) Was recognition permitted?

De las 24 solicitudes de homologación de sentencias de adopción extranjeras resueltas en los últimos 3 años (2014 al 2016), doce fueron concedidas.

(e) In cases where recognition was refused, what were the reasons?

De las veinticuatro (24) solicitudes de homologación de sentencia de adopción extranjera resueltas en los últimos tres (3) años (2014- 2016) una fue negada por contravenir el orden público nacional, otra por no aportarse la traducción oficial de la providencia y once (11) se rechazaron mediante auto por falta de cumplimiento de los requisitos formales del Exequátur, tales como no acreditar la constancia de ejecutoria de la sentencia extranjera de conformidad con la ley del país de origen, no aportar la decisión judicial objeto del Exequátur en copia debidamente traducida, ausencia de autenticación y legalización de la providencia a homologar.

In particular, have there been any cases in which recognition was refused by your State on the basis that jurisdiction had been inappropriately assumed by the foreign authority?

En los últimos tres (3) años no se han presentado pronunciamientos sobre la falta de jurisdicción de la autoridad extranjera para pronunciarse sobre la adopción.

(f) Where recognition was refused, what actions, if any, were taken with respect to the status of the child?

En las sentencias de exequátur en las que no se concedió la homologación de la providencia de adopción extranjera, la Corte no emite pronunciamiento en relación al estado del menor, teniendo en cuenta que la decisión adoptada se limita a establecer si procede o no la homologación de la sentencia extranjera, de acuerdo a los requisitos previstos en los artículos 693- 695 del Código de Procedimiento Civil y 605 a 607 del Código General del Proceso, según el caso.

(g) Has there been any cross-border co-operation / communication between your State and any State(s) which granted the adoption(s) in these cases?

De conformidad con la respuesta brindada por la Oficina Asesora Jurídica de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, se informa que mediante Decreto 1067 del 2015 se reguló todo atinente al control, vigilancia y verificación migratoria estableciendo los requisitos para el ingreso y salida de nacionales y extranjeros del territorio colombiano. El Decreto 4062 del 2011 le asigna a Migración Colombia la actividad de ser la Autoridad Migratoria con la función de ejercer la vigilancia y control migratorio de nacionales y extranjeros en el territorio nacional.

En cuanto a los requisitos que se deben presentar ante la mencionada autoridad migratoria para el ingreso al país, el Decreto 1067 del 2015 en el artículo 2.2.1.11.2.1 señala: I. pasaporte vigente, II. Documento de Viaje o de Identidad válido según sea el caso. III. La visa correspondiente cuando sea exigible. No se requiere de la presentación de más documentos a los indicados.

Es decir para el caso que nos ocupa no es exigible para la entrada al país la presentación de sentencia con el respectivo exequátur o documento alguno mediante el cual se certifique la adopción.

Además de la anterior se debe tener en cuenta que de acuerdo a lo establecido en los artículos 2.2.1.11.3.1 y 2.2.1.11.3.2 del mismo Decreto 1067, esto no constituye causal de inadmisión y por tanto en caso tal no se puede impedir el ingreso al país del extranjero.

No obstante, si dentro del proceso de control migratorio, previa realización de la verificación de los documentos y la entrevista que se realiza a los viajeros, el Oficial de Migración detecta alguna situación anómala, él mismo solicitará los documentos que soporten la información aportada y de ser el caso comunicará de manera inmediata a las autoridades competentes.

5. In your State's experience, do (some or many) families with an adopted child move to your State without having the child's adoption formally recognised in your State?

En aquellos casos en los cuales las familias que han realizado procesos de adopción doméstica y han trasladado su residencia a otros países, a través de cooperación internacional se ha solicitado la realización del respectivo informe de integración y adaptación del niño a la familia cuando esta situación se presenta dentro de los dos (2) años siguientes a la sentencia de adopción, lo cual implica que el proceso no ha finalizado en su totalidad.

Una vez culminado tanto el trámite judicial como el administrativo la familia en forma independiente toma sus decisiones acerca de la fijación de su residencia, por lo cual, si decide trasladar su residencia a otro Estado, deberá adelantar ante las autoridades competentes de migración de ambos estados los permisos, visas y demás requisitos para el reconocimiento de las sentencias proferidas por el Estado Colombiano.

Does this create any problems for the family?

Por lo antes expresado, no se tiene conocimiento de situaciones problemáticas de adopciones nacionales o dificultades posteriores al trasladarse a otro país.

B. RECOGNITION IN ANOTHER STATE OF DOMESTIC ADOPTIONS GRANTED PREVIOUSLY IN YOUR STATE

The law and procedure in your State

6. In relation to the granting of domestic adoptions in your State:

- (a) Are any special rules or procedures followed when a case involving a domestic adoption has an international element (*e.g.*, it involves a foreign national child and / or foreign national prospective adoptive parents, despite the fact that they are all habitually resident in your State)?

Para casos en los cuales se desea adelantar una adopción doméstica se verifica específicamente que los solicitantes sean residentes en el territorio colombiano a través del estatus migratorio que se constata con el Pasaporte o una Certificación expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores colombiano. Cualquier persona interesada en adelantar trámites de adopción en nuestro país, puede solicitar le sea expedido el documento de certificación. Adicionalmente, este procedimiento se encuentra estipulado en la normatividad

contenida en el Lineamiento Técnico Administrativo del Programa de Adopción aprobado por Resolución 2551 del 29 de Marzo del 2016 y modificada por Resolución 13368 del 23 de diciembre del 2016.

(b) What type of document is issued for domestic adoptions granted in your State?

El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar es por Ley la entidad encargada de desarrollar el Programa de Adopción en Colombia, y tiene calidad de Autoridad Central en materia de adopciones (art. 62 Código de la Infancia y la Adolescencia Ley 1098 del 2016). La adopción cuenta con dos etapas una administrativa ante el ICBF y otra judicial posterior. El tipo de trámite nacional o internacional se determina por el lugar de residencia de los solicitantes, independiente de su nacionalidad.

La adopción en Colombia se constituye cuando legalmente ha sido emitida la Sentencia de Adopción por el Juez competente, con un alcance a nivel nacional.

Los documentos que se solicitan para casos de adopción nacional e internacional se encuentran publicados en el Lineamiento Técnico Administrativo del Programa de Adopción aprobados por Resolución 2551 del 2016 y modificada por Resolución 13368 del 2016.

Adicional a lo anterior, es importante aclarar que en los casos en los cuales procede una adopción internacional adicional a la Sentencia de Adopción emitida por el Juzgado, la Subdirección de Adopciones del ICBF en su calidad de Autoridad Central en Materia de Adopciones emite la respectiva Conformidad del art. 23 de la Convención.

Para el caso de adopciones a través de países no conveniados, se debe realizar la respectiva legalización de los documentos a través del Ministerio de Relaciones Exteriores y es de competencia de los solicitantes el realizar los trámites a la llegada al país de receptor con el fin de convalidar la respectiva Sentencia, sin embargo se solicita como mínimo cuatro (4) informes de seguimiento post-adopción que deben ser realizados por la autoridad competente en el trámite de adopción de dicho país.

Previamente a dar inicio al trámite de adopción a través de un país conveniado o no conveniado, se debe allegar los documentos citados en el art. 125 del Código de la Infancia y la Adolescencia:

"Artículo 125. Requisitos adicionales para adoptantes extranjeros. Cuando los adoptantes sean extranjeros que residan fuera del país, deberán aportar, además, los siguientes documentos:

1. Certificación expedida por la entidad gubernamental o privada oficialmente autorizada, donde conste el compromiso de efectuar el seguimiento del niño, niña o adolescente adoptable hasta su nacionalización en el país de residencia de los adoptantes.
2. Autorización del Gobierno del país de residencia de los adoptantes para el ingreso del niño, niña o adolescente adoptable.
3. Concepto favorable a la adopción, emitido por el Defensor de Familia con base en la entrevista que efectúe con los adoptantes y el examen de la documentación en que la entidad autorizada para efectuar programas de adopción recomienda a los adoptantes.

Parágrafo. Los documentos necesarios para la adopción, serán autenticados conforme a las normas del Código de Procedimiento Civil, y no requieren de ratificación ulterior. Si no estuvieren en español, deberán acompañarse de su traducción, efectuada por el Ministerio de Relaciones Exteriores por un traductor oficialmente autorizado".

Todas las adopciones que se reciben como trámite de adopción internacional deben ser radicadas para su análisis por la Subdirección de Adopciones del ICBF en calidad de autoridad central.

7. Are there any special rules or procedures which are followed when your State is made aware that another State has been requested to recognise a domestic adoption originating from your State?

En casos de adopción doméstica en los cuales se constata durante el seguimiento post-adopción que los solicitantes se han trasladado a otro país, se inicia la búsqueda activa a través de la Cooperación Internacional que se enmarca dentro de la Convención Internacional de los Derechos del Niño y del Convenio de la Haya en lo Relativo a la Protección del Niño y la Cooperación en Materia de Adopción Internacional. Los trámites para el reconocimiento de

esa sentencia nacional colombiana en otro país serán los que tenga establecidos la legislación de ese estado para su reconocimiento u homologación.

Cases which have arisen involving your State

8. Are you aware of situations in which recognition has been sought in other States of domestic adoptions granted in your State?

A la fecha en la Subdirección de Adopciones del ICBF no se han recibido peticiones desde otros estados en las cuales se nos solicite o informe alguna inquietud sobre la legalización de una adopción que se haya surtido en nuestro país.

Lo único que se nos ha solicitado es la realización de un informe de seguimiento post-adopción por otras Autoridades.

If so:

- (a) How many such cases have arisen in the past year of which you are aware?

Por lo antes expuesto las inquietudes formuladas en la pregunta 8 numerales A al G no aplican a respuesta.

Past three years?

NA

- (b) Which competent authorities were addressed in your State? And in the other State(s)?

NA

- (c) In such cases, why was recognition of the domestic adoption sought?

NA

- (d) Was recognition permitted by the other State(s)?

NA

- (e) In cases where recognition was refused, what were the reasons?

NA

Have you ever had a case where the grounds upon which your State assumed jurisdiction to grant the domestic adoption were challenged by the foreign State?

NA

- (f) Where recognition was refused, what actions, if any, were taken with respect to the status of the child?

NA

- (g) Has there been any cross-border co-operation / communication between your State and any State(s) being asked to recognise the adoption in these cases?

NA

C. PRACTICAL PROBLEMS REQUIRING ACTION

9. In light of the information you have provided in both sections above, overall, are there, in your State's experience, practical problems in this area that need resolving at the international level?

Please insert text here